

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 31 de octubre de 2022. Señor Juez, le informo que, la parte demandada, el señor Luis Fernando Londoño Villamizar, fue notificado personalmente por la parte demandante a través del envío de la demanda al correo electrónico con sus respectivos anexos, sin que se allegara contestación a la demanda hasta la fecha. Autos a su Despacho.

VALERIA OCAMPO CUERVO

Secretaria



JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, Treinta y uno de octubre de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo Por Alimentos
Demandante	Olga Margarita Londoño Londoño C.C. 1.152.464.545
Demandado	Luis Fernando Londoño Villamizar C.C 13.473.793
Radicado	05001-31-10-010-2021–00378-00
Instancia	Única
Procedencia	Reparto
Interlocutorio	Nº 404
Asunto	Ordena Seguir Adelante con la Ejecución.

Vista la anterior constancia, y cumplido todos los presupuestos del inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P., este Despacho procede a continuar con el trámite.

I. INTRODUCCIÓN.

La señora **OLGA MARGARITA LONDOÑO LONDOÑO**, presentó demanda ejecutiva, a través de apoderado judicial, en contra del señor **LUIS FERNANDO LONDOÑO VILLAMIZAR**, con el fin de que se librara mandamiento de pago por concepto de las cuotas alimentarias no pagadas, que fueron fijadas mediante audiencia de conciliación celebrada el día 13 de diciembre de 2013 en el proceso de divorcio con radicado N.º 050013110010200700568 tramitado en el juzgado décimo de familia de Medellín; más los intereses legales desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta la completa solución de la misma.

II. ANTECEDENTES

A.) HECHOS.

La señora **OLGA MARGARITA LONDOÑO LONDOÑO**, presentó demanda ejecutiva, a través de apoderado judicial, en contra del señor **LUIS FERNANDO LONDOÑO VILLAMIZAR**, por la cuota alimentaria generada entre los meses de mayo de 2019 al mes de diciembre del año 2021. Obligación que fuera fijada mediante audiencia de conciliación celebrada el día trece de diciembre de 2013 en el proceso de divorcio con radicado N.º 050013110010200700568 tramitado en el juzgado décimo de familia de Medellín; más los intereses legales desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta la completa solución de la misma.

B.) PRETENSIONES.

Librar mandamiento ejecutivo a favor de la señora **OLGA MARGARITA LONDOÑO LONDOÑO** en contra del señor **LUIS FERNANDO LONDOÑO VILLAMIZAR**, por las siguientes sumas de dinero:

A). Por cuotas alimentarias:

Meses	Año	Valor Cuota	Abonos	Valor Adeudado
Mayo	2019	\$ 1.589.475,36	\$ 0,00	\$ 1.589.475,36
Junio		\$ 1.589.475,36	\$ 0,00	\$ 1.589.475,36
Julio		\$ 1.589.475,36	\$ 0,00	\$ 1.589.475,36
Agosto		\$ 1.589.475,36	\$ 0,00	\$ 1.589.475,36
Septiembre		\$ 1.589.475,36	\$ 0,00	\$ 1.589.475,36
Octubre		\$ 1.589.475,36	\$ 0,00	\$ 1.589.475,36
Noviembre		\$ 1.589.475,36	\$ 0,00	\$ 1.589.475,36
Diciembre		\$ 1.589.475,36	\$ 0,00	\$ 1.589.475,36
Enero	2020	\$ 1.670.856,99	\$ 0,00	\$ 1.670.856,99
Febrero		\$ 1.670.856,99	\$ 0,00	\$ 1.670.856,99
Marzo		\$ 1.670.856,99	\$ 0,00	\$ 1.670.856,99
Abril		\$ 1.670.856,99	\$ 0,00	\$ 1.670.856,99
Mayo		\$ 1.670.856,99	\$ 0,00	\$ 1.670.856,99
Junio		\$ 1.670.856,99	\$ 0,00	\$ 1.670.856,99
Julio		\$ 1.670.856,99	\$ 0,00	\$ 1.670.856,99
Agosto		\$ 1.670.856,99	\$ 0,00	\$ 1.670.856,99
Septiembre		\$ 1.670.856,99	\$ 0,00	\$ 1.670.856,99
Octubre		\$ 1.670.856,99	\$ 0,00	\$ 1.670.856,99
Noviembre		\$ 1.670.856,99	\$ 0,00	\$ 1.670.856,99
Diciembre		\$ 1.670.856,99	\$ 0,00	\$ 1.670.856,99
Enero	2021	\$ 1.714.466,16	\$ 0,00	\$ 1.714.466,16
Febrero		\$ 1.714.466,16	\$ 0,00	\$ 1.714.466,16

Marzo	\$ 1.714.466,16	\$ 0,00	\$ 1.714.466,16
Abril	\$ 1.714.466,16	\$ 0,00	\$ 1.714.466,16
Mayo	\$ 1.714.466,16	\$ 0,00	\$ 1.714.466,16
Junio	\$ 1.714.466,16	\$ 0,00	\$ 1.714.466,16
Julio	\$ 1.714.466,16	\$ 0,00	\$ 1.714.466,16
Agosto	\$ 1.714.466,16	\$ 0,00	\$ 1.714.466,16
Septiembre	\$ 1.714.466,16	\$ 0,00	\$ 1.714.466,16
Octubre	\$ 1.714.466,16	\$ 0,00	\$ 1.714.466,16
Noviembre	\$ 1.714.466,16	\$ 0,00	\$ 1.714.466,16
Diciembre	\$ 1.714.466,16	\$ 0,00	\$ 1.714.466,16
Totales	\$ 52.809.855,43	\$ 0,00	\$ 52.809.855,43

Adeudado Por Alimentos	\$ 52.809.855,56
Intereses	\$ 4.246.756,87
Total Adeudado A Diciembre 2021	\$ 57.058.612,43

HISTORIA PROCESAL.

Presentada la demanda y al hacer la evaluación de los requisitos de la misma, este despacho procedió a librar mandamiento de pago por la cuota alimentaria generada entre los meses de mayo de 2019 al mes de diciembre del año 2021; más el interés legal de 0.5% mensual, originado desde que la obligación se hizo exigible hasta su cabal cumplimiento, así mismo las cuotas que en lo sucesivo se causen. (Art. 431 del C. G. del P).

El demandado fue notificado personalmente por la parte demandante a través del envío de la demanda al correo electrónico con sus respectivos anexos, correo que le fue remitido el día 30 de agosto del año 2022, y dentro del término legal para pagar o excepcionar, de conformidad con el artículo 442 del C. G. del P, no allegó contestación a la demanda.

Se dará entonces cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 440 del Código de General del Proceso, esto es, **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**. Así mismo, se requerirá a las partes para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS** presenten la liquidación del crédito con sus respectivos intereses (artículo 446 numeral 1º del C. G. del P.). Respecto a los valores por los cuales se ordenará seguir adelante con la ejecución, el despacho aclara que se adecuan los mismos atendiendo a que al realizar la sumatoria de los valores de cada cuota por la cual se libró mandamiento de pago, no corresponde al valor real de lo adeudado.

Finalmente se anexan al expediente las constancias del envío del oficio mediante el cual se ordena el embargo de la pensión del demandado.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO. – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, por las siguientes sumas de dinero:

A). Por cuotas alimentarias:

Meses	Año	Valor Cuota	Abonos	Valor Adeudado
Mayo	2019	\$ 1.589.475,36	\$ 0,00	\$ 1.589.475,36
Junio		\$ 1.589.475,36	\$ 0,00	\$ 1.589.475,36
Julio		\$ 1.589.475,36	\$ 0,00	\$ 1.589.475,36
Agosto		\$ 1.589.475,36	\$ 0,00	\$ 1.589.475,36
Septiembre		\$ 1.589.475,36	\$ 0,00	\$ 1.589.475,36
Octubre		\$ 1.589.475,36	\$ 0,00	\$ 1.589.475,36
Noviembre		\$ 1.589.475,36	\$ 0,00	\$ 1.589.475,36
Diciembre		\$ 1.589.475,36	\$ 0,00	\$ 1.589.475,36
Enero	2020	\$ 1.670.856,99	\$ 0,00	\$ 1.670.856,99
Febrero		\$ 1.670.856,99	\$ 0,00	\$ 1.670.856,99
Marzo		\$ 1.670.856,99	\$ 0,00	\$ 1.670.856,99
Abril		\$ 1.670.856,99	\$ 0,00	\$ 1.670.856,99
Mayo		\$ 1.670.856,99	\$ 0,00	\$ 1.670.856,99
Junio		\$ 1.670.856,99	\$ 0,00	\$ 1.670.856,99
Julio		\$ 1.670.856,99	\$ 0,00	\$ 1.670.856,99
Agosto		\$ 1.670.856,99	\$ 0,00	\$ 1.670.856,99
Septiembre		\$ 1.670.856,99	\$ 0,00	\$ 1.670.856,99
Octubre		\$ 1.670.856,99	\$ 0,00	\$ 1.670.856,99
Noviembre		\$ 1.670.856,99	\$ 0,00	\$ 1.670.856,99
Diciembre		\$ 1.670.856,99	\$ 0,00	\$ 1.670.856,99
Enero	2021	\$ 1.714.466,16	\$ 0,00	\$ 1.714.466,16
Febrero		\$ 1.714.466,16	\$ 0,00	\$ 1.714.466,16
Marzo		\$ 1.714.466,16	\$ 0,00	\$ 1.714.466,16
Abril		\$ 1.714.466,16	\$ 0,00	\$ 1.714.466,16
Mayo		\$ 1.714.466,16	\$ 0,00	\$ 1.714.466,16
Junio		\$ 1.714.466,16	\$ 0,00	\$ 1.714.466,16
Julio		\$ 1.714.466,16	\$ 0,00	\$ 1.714.466,16
Agosto		\$ 1.714.466,16	\$ 0,00	\$ 1.714.466,16
Septiembre		\$ 1.714.466,16	\$ 0,00	\$ 1.714.466,16
Octubre		\$ 1.714.466,16	\$ 0,00	\$ 1.714.466,16

Noviembre	\$ 1.714.466,16	\$ 0,00	\$ 1.714.466,16
Diciembre	\$ 1.714.466,16	\$ 0,00	\$ 1.714.466,16
Totales	\$ 53.339.680,68	\$ 0,00	\$ 53.339.680,68

Por concepto de la cuota alimentaria generada entre los meses de marzo de 2019 al mes de diciembre del año 2021; más el interés legal de 0.5% mensual, originado desde que la obligación se hizo exigible hasta su cabal cumplimiento, así mismo las cuotas que en lo sucesivo se causen. (art. 431 del C. G. del P.).

SEGUNDO. – REQUIÉRASE a las partes para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS** presenten la liquidación del crédito con sus respectivos intereses (Artículo 446 numeral 1º del C. G del P.) teniendo en cuenta la anterior precisión.

TERCERO. – Por no haber oposición alguna no hay lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE



RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

Juez

jl.